pital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1027 que establece una exención de impuestos en favor de las propiedades y actos relacionados con el Plan de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6348, del 31 de Octubre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1027.

Art. 1.— Quedan exentas del pago de todo impuesto o derecho nacional o municipal, las propiedades de cualquier naturaleza que sean adquiridas o construídas para los fines de ejecución del "Plan de Mejoramiento Social".

Art. 2.— Igual exención será aplicada a todos los documentos relacionados con la adquisición o construcción de dichas propiedades.

Art. 3.— La exención establecida en el artículo 1 de esta ley, cesará, tan pronto como los bienes ya indicados, sean adquiridos definitivamente por terceros, en cuyo caso éstos estarán en la obligación de pagar los impuestos o derechos legalmente vigentes.

Párrafo.— Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo, los inmuebles de cualquier naturaleza que hubiesen sido o fueren donados, en los barrios obreros o de mejoramiento social.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º ed la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1028 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Manuel María Seijas.— G. O. Nº 6351, del 7 de Noviembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1028.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Estado Dominicano, representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Manuel María Seijas;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprue-